

INDICE

NORMAS COMUNES (Artículos 1° a 11)	2.
CAPÍTULO II DEL COMERCIO ESTACIONADO EN QUIOSCOS (Artículos 12 a 15)	5.
CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN CARROS MÓVILES (Artículos 16 a 18)	6.
CAPÍTULO IV DEL COMERCIO AMBULANTE (Artículos 19 a 24)	7.
CAPÍTULO V DEL COMERCIO TRANSITORIO EN LA VÍA PÚBLICA (Artículos 25 y 26)	8.
TÍTULO VI DE LAS FERIAS LIBRES (Artículos 27 a 30)	8.
PÁRRAFO I DE LAS PATENTES COMERCIALES PARA FERIAS LIBRES Y DE LOS PERMISOS PARA ELLAS (Artículos 31 a 34)	10.
PÁRRAFO II DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS (Artículo 35)	12.
PÁRRAFO III DE LOS FERIANTES (Artículos 36 a 38)	13.
PÁRRAFO IV DE LAS PROHIBICIONES (Artículo 39)	13.
PÁRRAFO V DE LAS INFRACCIONES DEL COMERCIO DE FERIAS LIBRES, SU CLASIFICACIÓN Y SANCIONES (Artículo 40 y 40 bis)	15.
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES (Artículos 41 a 45)	17.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS (Artículos 1° a 3°)	18.

ORDENANZA N° 20

SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I NORMAS COMUNES

ARTICULO 1º.

Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza expresa y particularmente autorizado por el Municipio, en conformidad al Plan Regulador Comunal e Intercomunal y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ordenanza y en las normas sanitarias pertinentes.

ARTICULO 2º.

Los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública son personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios. Serán concedidos por la Alcaldía y otorgados por el Departamento de Patentes Comerciales. En casos justificados debidamente certificados por el Departamento de Patentes, previo informe de inspección, se podrá autorizar suplencias o reemplazos del titular por períodos determinados.

No obstante ser intransmisible, en caso de fallecimiento del titular, el Alcalde podrá otorgar un nuevo permiso manteniendo el lugar correspondiente a los herederos del causante¹.

ARTICULO 3º.

Las patentes que gravan las actividades que se desarrollan en la vía pública serán accesorias al permiso municipal por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.

Cada persona podrá ser titular de uno de estos permisos.

ARTICULO 4º.

El comercio en la vía pública a que se refiere este capítulo sólo podrá ejercerse con elementos previa y expresamente autorizados en cuanto a su diseño por el Municipio.

ARTICULO 5º.

Las personas interesadas en obtener un permiso para el comercio en la vía pública, en Bienes Nacionales de Uso Público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde fundamentando los motivos de la petición y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido;
- c) No ser titular de algún permiso o concesión o patente en la Comuna u otras;
- d) tener residencia en la Comuna.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad;

¹ Inciso agregado en virtud de Decreto Exento N° 01345 de fecha 04 de Septiembre de 1996.

2. Certificado de antecedentes para fines especiales;
3. Declaración Jurada de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) precedentes y que no es deudor moroso de deudas o impuestos municipales;
4. Declaración simple de las actividades que se pretende desarrollar;
5. Dos fotos tamaño carné, con nombres y apellidos y cédula de identidad;
6. Ficha de Protección Social de la Comuna, sin corte de puntaje.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del presente artículo, podrá poner término al permiso.

ARTICULO 6º.

El Departamento de Patentes Comerciales procederá a otorgar un permiso a cada comerciante en la vía pública que indicará:

- a) Nombre y Apellidos;
- b) Domicilio;
- c) Giro;
- d) Indicación del lugar de trabajo (número puesto);
- e) Fecha de validez;
- f) Foto tipo carné con indicación de Cédula de Identidad, nombres y apellidos.

La exhibición de la patente, deberá hacerse en conjunto con el permiso.

ARTICULO 7º.

El Alcalde deberá requerir informe técnico de Tránsito, Obras y Jurídico o de cualquier otro Departamento Municipal, de acuerdo al tipo de permiso, antes de autorizarlo. Podrá también, si lo estima pertinente, solicitar la opinión de la Junta de Vecinos que corresponda.

ARTICULO 8º².

Son causales generales de caducidad del Permiso Municipal para trabajar en la vía pública, los siguientes:

1. Alteración del diseño aprobado por el Municipio;
2. Ejercer un giro distinto al autorizado;
3. Maltrato comprobado de obra al personal de Inspección Municipal, Patentes Comerciales, Funcionarios Municipales en general, de Carabineros de Chile y al público en general;
4. Arriendo o cesión a cualquier título de la explotación del puesto, carro o quiosco;
5. Falta de pago de los derechos municipales correspondiente dentro del plazo legal, sin perjuicio de lo establecido para Ferias Libres;
- 6 Mantener inactivo el quiosco, carro, móvil o puesto, sin motivo justificado por más de treinta días acumulados en el año calendario;
7. Poseer o tener participación en un negocio establecido en el domicilio particular u otro permiso en la vía pública;
- 8 Negativa al cumplimiento de las instrucciones u órdenes que imparta la autoridad Municipal, especialmente en lo relativo a ubicación y traslado, o modificación de las instalaciones en el caso de quioscos y carros móviles.

² Artículo modificado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N°01345 de fecha 04 de Septiembre de 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde estará facultado para poner término a los permisos o patentes cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 9°.

Las personas que desarrollan actividades permitidas en la vía pública y sus dependientes, quedarán obligadas a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que dicten los Departamentos de Patentes Comerciales e Inspección.

ARTICULO 10°.

Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente la patente municipal y el derecho de ocupación de bien nacional de uso público;
- b) Conservar el puesto, quiosco o carro en óptimas condiciones de presentación;
- c) Dar cumplimiento a las normas sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente;
- d) Atender personalmente el puesto, quiosco o carro, salvo que se encuentre autorizada una suplencia;
- e) Conservar la debida compostura y atención al público;
- f) Mantener aseado los alrededores del puesto, quiosco o carro, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.

ARTICULO 11°.

El Departamento de Patentes Comerciales, por razones fundamentadas y previo informe técnico de los Departamentos que correspondan, podrá cambiar de ubicación un quiosco o puesto o suspender su funcionamiento en cualquier momento, cuando razones de necesidad o de bien público así lo aconsejen. El usuario no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos señalados.

CAPITULO II DEL COMERCIO ESTACIONADO EN QUIOSCOS

ARTICULO 12°.

Los quioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores, respetando las distancias establecidas en la Ley de Tránsito N° 18.290³.

ARTICULO 13°.

El tipo de explotación comercial, así como el tamaño y normas de diseño de los quioscos, será el que señale la Municipalidad.

ARTICULO 14°.

La ubicación de los quioscos, estará sujeto a las siguientes condiciones:

³ Modificado según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de fecha 04 de Septiembre de 1996.

- a) Se evitará su ubicación en las esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces de peatones y en todas aquellas ubicaciones que signifiquen un entorpecimiento a peatones y conductores, creando un riesgo para uso de calzadas y aceras;
- b) Deberán instalarse a una distancia no inferior a veinte⁴ metros de la intersección formada por la línea de edificación correspondiente, en el caso que ésta coincida con la línea oficial o en su defecto a igual distancia de la línea de cierre oficial;
- c) En los sectores residenciales mixtos o comerciales se dejará una circulación peatonal libre, de a lo menos dos metros de ancho. Esta disposición regirá para los nuevos permisos que se otorguen;
- d) Los quioscos que se autoricen a partir de la fecha de la presente Ordenanza, no podrán ubicarse a menos de 150 metros de otro quiosco ya autorizado.

ARTICULO 15º.

Queda estrictamente prohibido a los titulares de una patente de quiosco:

- a) Destinar el quiosco a un giro comercial distinto al autorizado;
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los quioscos o que sean contrarias al orden público o buenas costumbres;
- c) El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como las ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada en toda la proyección de su altura, igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías.
- d) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general;
- e) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerado en el diseño del quiosco;
- f) Hacer transformaciones al quiosco, sin autorización municipal.

CAPITULO III DEL COMERCIO EN CARROS MÓVILES.

ARTICULO 16º.

Se entenderá por carros móviles aquellas instalaciones comerciales que puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro por medio de ruedas u otro sistema adecuado, permitiéndoseles su ubicación en Bienes Nacionales de Uso Público expresamente determinados por resolución Municipal.

ARTICULO 17º.

Los carros móviles, al término de la jornada diaria de trabajo, deberán retirarse del lugar asignado, quedando estrictamente prohibido que permanezca en las vías públicas. Se entenderá por jornada diaria la comprendida entre las 09:00 y 22:00 horas. La Alcaldía a través de Decreto fundado podría modificar dicho horario, con ocasión de festividades especiales.

⁴ Modificado, según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de fecha 04 de Septiembre de 1996.

ARTICULO 18º.

La ubicación de estos puestos o cualquier otro de sus elementos en las calles, estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) En las aceras, bermas, bandejones o platabandas y plazas, a menos de 20 metros del punto determinado por la intersección de las líneas de soleras o cunetas de las calles que convergen, no podrán instalarse quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento que impida la visibilidad en el cruce; Se exceptúan las instalaciones móviles que, a juicio de la Dirección de Tránsito, no obstruyan ni dificulten la visibilidad de los conductores que se aproximan al cruce;
- b) A menos de 20 metros de Paradas de la locomoción colectiva, de los accesos de metro, de cruces peatonales y de accesos a locales de afluencia de público;
- c) En todas aquellas zonas que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular o crear riesgos para el uso de aceras o calzadas; o en lugares que afecten la percepción de semáforos o señales de tránsito;
- d) No se autorizará la radicación al piso de estos puestos.
- e) Se prohíbe toda instalación de carros móviles nuevos en Eje Gran Avenida J.M.C., salidas de estaciones de metro, intermodales Lo Ovalle y La Cisterna, Barrio Cívico y lugares que estime conveniente la Municipalidad.

CAPITULO IV DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 19º.

Se entenderá por comercio ambulante aquel que se desarrolle por medios móviles (a pie o vehículos) sin detenerse o permanecer en algún lugar fijo.

Esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público, sin perjuicio del pago de los otros derechos municipales que correspondieren.

ARTICULO 20º.

Al igual que las otras patentes de que trata este capítulo, ésta es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria.

ARTICULO 21º.

El vendedor ambulante sólo podrá detenerse el tiempo necesario para la atención de los clientes y no podrá permanecer estacionado en un mismo sitio, bajo apercibimiento de caducidad inmediata del permiso.

ARTICULO 22º.

Los comerciantes ambulantes deberán portar comprobante de pago de su patente.

ARTICULO 23º.

Los carros o puestos móviles en que se ejerza el comercio ambulante, deberán ser aprobados por la Municipalidad.

ARTICULO 24º.

Podrá excepcionalmente otorgarse patentes para comercio ambulante a empresas que lo soliciten, las que serán responsables de las personas que ejecuten el acto de comercio.

Estas patentes se otorgarán para un número determinado de personas, calificado por la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades de la Comuna.

CAPITULO V DEL COMERCIO TRANSITORIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 25º.

Los permisos para el comercio estacionado transitorio en la vía pública, serán motivo de resolución especial del Alcalde, a través del Decreto fundado y no excederá los 120 días.

Se entenderá por comercio transitorio estacionado, aquel que sin usar instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 26º.

Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en Bienes nacionales de Uso Público, podrán ser autorizados por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias;
- b) Navidad;
- c) Otras ocasiones que la autoridad determine.

CAPITULO VI DE LAS FERIAS LIBRES

ARTICULO 27º.

Se entenderá por feria libre todo aquel tipo de comercio que se realice en los días, horas y lugares que la Municipalidad determine, debiendo éste recaer en el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, y en aquellos otros bienes fungibles que el Alcalde autorice expresamente por Decreto, debiéndose siempre observar las normas sanitarias que regulen la materia

El comercio que se lleva a cabo dentro de ellas estará normado, aparte de las presentes disposiciones, por las reglas que conforman la Ordenanza sobre Normas Sanitarias Básicas y por toda norma aplicable del derecho común, actividad que en cuanto a su administración y control se encontrará supervisada por los departamentos de Patentes Comerciales e Inspección.

ARTICULO 28º.

Las diversas ferias libres se ubicarán en los lugares que el Alcalde determine con acuerdo del Concejo, por medio de la dictación de un Decreto fundado, el que deberá materializarse durante el periodo de vigencia del Concejo y que se dictará previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por la Dirección de Obras Municipales y la opinión no vinculante de la(s) junta(s) de Vecinos del sector, considerando el bien común y el cumplimiento de las normas

básicas de higiene y salud pública. Igual procedimiento se adoptará para el traslado, fusión o eliminación de una o más ferias libres⁵.

Para el funcionamiento de estos mercados se seleccionarán aquellas vías que no forman parte de la red básica comunal, de acuerdo a los criterios emanados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Transporte Público, prevaleciendo entre ellas aquellas que se hallen alejadas de focos de insalubridad, de congestionamientos de vehículos y de cualquier otra situación o lugar que genere una limitación severa a la libre circulación de personas y vehículos.

En lo concerniente al ordenamiento de estos centros desde el punto de vista de la circulación, la Dirección de Tránsito y Transporte Público administrará las normas técnicas necesarias, para que tanto el tránsito vehicular como el peatonal, se desarrolle normalmente, indicando además, los lugares destinados como estacionamiento para los vehículos y carga de los comerciantes.

ARTICULO 29º.

En las ferias libres se podrá expender los siguientes rubros de artículos alimenticios:

- a) Productos Vegetales: Tales como frutas, verduras, frutos del país, papas, etc.
- b) Productos del Mar: Pescados, mariscos y algas en general, debiéndose sí presentar para la venta aquellos mariscos que puedan permanecer vivos fuera de su medio natural, en el indicado estado hasta el momento tal de su venta.
- c) Productos Avícolas: Aves y huevos, debiéndose ellas encontrarse faenadas.
- d) Productos Animales: Carnes y sus correspondientes sub-productos.
- e) Productos Lácteos: Leche líquida, leche en polvo, quesillos, mantequilla, etc, debiéndose sí realizar estas ventas por medio de envases o envoltorios sellados en fábrica y debidamente refrigerados.
- f) Productos Abarrotes: Denominados también productos de almacén en general, los que también deberán cumplir con las normas de salubridad en lo concerniente a su rotulación;
- g) Productos o Artículos no alimenticios de carácter fungible que se señalen:
 - Artículos Plásticos;
 - Plantas y Flores;
 - Géneros;
 - Lanas;
 - Cestería;
 - Artículos Eléctricos varios;
 - Artículos de greda o cerámica;
 - Calzados;
 - Loza/Cristalería;
 - Repuestos de Artefactos del hogar;
 - Revistas/Libros;
 - Muebles;
 - Ropa Nueva;
 - Ropa Usada;
 - Lencería Nueva;
 - Ropa de Guagua;
 - Paquetería;

⁵ Modificado según lo estipulado en el Decreto Exento N° 001744 de fecha 29 de Mayo del 2002.

- Cueros.

h) Productos Encurtidos: Denominados también todo producto conservado en sal y vinagre, como aceitunas, pickle, etc.

También podrá autorizarse la instalación de carros de expendio de café, té y emparedados fríos, hasta un máximo de dos por cada Feria Libre y de tres en aquellas ferias con capacidad superior a 300 puestos, y previa resolución favorable del Seremi de Salud.

ARTICULO 30º.

Las Ferias Libres se instalarán tanto en verano como en invierno entre las 08:00 y 10:00 horas debiendo funcionar hasta las 15:00 horas oportunidad en que cesarán las ventas y se procederá a efectuar las labores propias del levante de los puestos instalados, labor esta última que deberá quedar totalmente terminada a las 16:00 horas⁶.

Los vehículos que participen en el proceso de levante de las ferias libres, no podrán ingresar a la vía ocupada hasta la hora de cierre de las ventas.

PARRAFO I

DE LAS PATENTES COMERCIALES PARA FERIAS LIBRES Y DE LOS PERMISOS PARA ELLAS.

ARTICULO 31º.

Las patentes comerciales para ferias libres, entendiéndose como tal, aquel derecho que la Municipalidad de La Cisterna concede a través del Departamento de Patentes Comerciales, para que una persona natural, la que deberá cumplir con los requisitos que la autorización edilicia haya establecido en la Ordenanza del caso, pueda realizar el comercio de los productos autorizados para tales mercados a cambio del pago de los derechos municipales que determine la Ordenanza respectiva e independientemente del cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondiere. Estas patentes se otorgarán a las personas que así lo solicitaren, previo informe del Departamento de Inspección y en el cual se deberá certificar la disponibilidad de cupos físicos en las ferias libres que el interesado proyectare laborar.

Al igual que otras patentes comerciales de que se trata esta Ordenanza, las correspondientes a ferias libres son de carácter personal, intransferibles, intransmisibles y, por tanto, esencialmente precarias, razón por la que la Municipalidad podría anularlas unilateralmente cuando ocurrieren algunas de las situaciones establecidas al efecto.

El Departamento de Patentes Comerciales mantendrá un registro de los comerciantes de ferias libres, registro que permitirá formar el respectivo rol y en el que se mantendrán los antecedentes que fuere el caso registrar.

ARTICULO 32º.

Los permisos comerciales para ferias libres, son requisito esencial para actuar en los indicados mercados, entendiéndose como tales, aquellas autorizaciones que la Municipalidad de La Cisterna concede a una persona natural a través del Departamento de Patentes Comerciales a fin de que ejercite el

⁶ Modificado según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de fecha 04 de Septiembre de 1996.

derecho concedido en el artículo precedente, y en los lugares dentro de ellas que se determinaren por el mismo Departamento, permiso que sólo se extenderá al titular de una patente comercial para ferias libres.

La patente comercial para ferias libres y el permiso comercial para las mismas deberán siempre permanecer en el puesto de venta mientras éste se encontrare en funcionamiento, sin que haya causa o motivo alguno que pudiese eximir de tal obligación, debiéndose encontrar siempre a la vista del público en general.

A solicitud expresa y única del titular de una patente de esta especie, previo pago de los derechos municipales que fueron del caso pagar, se podrá extender hasta un máximo de dos autorizaciones para cumplir con la labor de ayudante del mencionado, persona que deberá ser incorporada gráficamente al permiso comercial ya mencionado y la que deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser titular de una patente del rubro. Se exceptúa del pago de este derecho municipal sólo a tres personas que mantengan el titular de la patente respectiva una calidad de padre, hijo o cónyuge, circunstancia que deberá acreditar exclusivamente por medio de documentos emitidos por el Registro Civil e Identificación y ante el Departamento de Inspección, el que deberá archivar en sus registros el documento en cuestión.

ARTICULO 33º.

La distribución de los puestos al interior de las distintas ferias libres será competencia privativa del Departamento de Inspección y del Departamento de Patentes Comerciales, el que para los efectos considerará objetiva y fundadamente la antigüedad probada de la patente comercial para feria libre de su titular, el grado de observancia de las normas que regulen esta actividad y cualquier otro elemento de convicción que permitiera acreditar un mejor derecho sobre otro, sin perjuicio del rol de segunda instancia que le corresponde al Director de Administración y Finanzas en esta materia.

ARTICULO 34º.

El ejercicio del derecho amparado en la respectiva patente comercial conlleva para su titular el absoluto respeto de las siguientes obligaciones fundamentales, entre otras:

- a) Dar cabal cumplimiento al horario de funcionamiento de las ferias libres, aún cuando las mercaderías se hubieren agotados;
- b) Concurrir regularmente a las ferias libres que le correspondiera, manteniendo el puesto en actividad salvo que, circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas frente al Departamento de Inspección, o aviso escrito de ausencia por período de tiempo determinado, se lo impidieren;
- c) Respetar las medidas de los puestos autorizados, no pudiendo por tanto ocupar más espacio que el concedido, no existiendo causa o motivo alguno para lo contrario. En caso de ausencia de un comerciante, los vecinos inmediatos deberán ocupar el espacio vacante⁷.
- d) Mantener una placa identificatoria de su titular permanentemente a la vista, placa que deberá exhibir todas las especificaciones que el Departamento de Inspección determine y según su propio modelo;

⁷ Letra incorporada según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de fecha 04 de Septiembre de 1996.

e) Observar específicamente los sitios destinados para estacionamiento de los vehículos propiedad de los mismos comerciantes, evitando con ello toda clase de molestia a los vecinos del sector.

PARRAFO II DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

ARTICULO 35º.(1)

Los puestos de ferias libres deberán tener las siguientes características:

- a) Tener un frente de tres metros, por un máximo de dos metros de fondo, contado en esta última lo concerniente al puesto propiamente tal;
- b) Encontrarse dotado de una estructura o armazón de fierro, fácilmente desarmable y transportable, de color verde oscuro y premunido de una lona o carpa impermeable en su parte superior de color verde y blanco, en franjas diagonales de 06 centímetros, que señale sobre el frontis en letras rojas estampadas la frase "FERIA LIBRE LA CISTERNA";
- c) Contar con una tarima acorde con las ventas que se efectúen, la que tendrá por objeto impedir que los productos se encuentren en contacto directo con el suelo, debiendo ésta encontrarse a una altura no inferior a los sesenta centímetros;
- d) Mantener en su interior un receptáculo destinado a la conservación de los residuos que la actividad comercial genere, los que al momento del levante de los puestos deberán ser depositados en bolsas plásticas de basura.

Asimismo, los carros rodantes o isotérmicos, único medio que permite el expendio de alimentos perecibles tales como carnes y sus subproductos, pescados y mariscos, u otros comestibles, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un ancho máximo de 2 metros 50 centímetros y un largo no mayor de 4 metros, con exclusión de su elemento de sujeción al vehículo tractor, debiendo por tanto ocupar en los lugares que le correspondiere sólo las medidas previamente señaladas, de color verde;
- b) Contar con la correspondiente resolución sanitaria, la que además siempre deberá permanecer al día;
- c) Contar con el correspondiente permiso de circulación para vehículos no motorizados o de arrastre;
- d) Encontrarse contruidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable y dotado de un aislamiento térmico acorde con su tipo;
- e) Contar con estanque de agua potable con capacidad suficiente para satisfacer las necesidades del rubro, con un mínimo de 100 litros, y otro de similares características para el depósito de aguas servidas;
- f) Estar construido con un adecuado sistema de refrigeración, si así fuera necesario, ya sea mediante el uso de hielo en escamas o por medio de uso de una unidad refrigerante;
- g) Contar con un receptáculo destinado a la conservación de los residuos que la actividad genere, con tapa, y el que deberá siempre mantenerse dentro del vehículo.

(1) Modificada por Decreto Excento N° 1592 de fecha 04 de mayo de 2011.

PARRAFO III DE LOS FERIANTES

ARTICULO 36º.

Para poder ejercer la actividad de comerciante de ferias libres en la Comuna de La Cisterna se debe cumplir o poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, contados a la fecha de la postulación;
- b) Presentar un certificado de antecedentes penales al día. Para el evento que éste contara con anotaciones prontuariales, ellas serán analizadas e informadas por la Dirección de Asesoría Jurídica al Alcalde, quién se pronunciará en definitiva en cuanto a la aceptación o denegación de la solicitud presentada;
- c) Tener residencia en la comuna de La Cisterna, acreditada por la Ficha de Protección Social;
- d) Agregar al expediente ya aceptado, tres fotografías tamaño carné, con nombre o cédula de identidad nacional al día;
- e) Declaración jurada de no ser comerciante establecido.

ARTICULO 37º.

El uso de uniforme es de carácter voluntario como regla general, pero será obligatorio para todos aquellos comerciantes y ayudantes que laboren en carros rodantes o isotérmicos, uniforme que consistirá en un guardapolvo o delantal blanco, con gorro de igual color.

ARTICULO 38º.

Todo feriante que se encontrare bajo los efectos del alcohol, aún sin estar necesariamente ebrio, será denunciado a la fuerza pública a fin de que sea retirado de su puesto de trabajo. Sin perjuicio de la respectiva citación al Juzgado de Policía Local de La Cisterna, el solo hecho de esta conducta, aparte de las demás sanciones que se pudieren aplicar, determinará la anulación inmediata del permiso comercial y de la patente para ferias libres del hechor, sin ulterior recurso de ningún tipo.

PARRAFO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 39º.

Se encuentra terminantemente prohibido, entre otras conductas:

- 1) El vender productos alimenticios en mal estado de conservación, o simplemente no aptos para el consumo humano. Cuando fuere necesario, tanto Carabineros de Chile como los funcionarios del Departamento de Inspección podrán solicitar de los comerciantes de esta actividad la procedencia documentaria u orígenes de los artículos que se expenden.
- 2) El expender productos que dada su naturaleza sean un peligro para la venta de otros productos dentro de un mismo puesto de venta;
- 3) El vender productos elaborados sin que estos cuenten con sus respectivos permisos sanitarios, tales como, ensaladas, permisos que deberán ser emitidos por el Servicio Metropolitano de Salud que correspondiere;
- 4) El conservar en las cercanías del puesto mercaderías u objetos que de cualquier forma, dificulten la libre circulación de las personas por las veredas de las vías públicas;

- 5) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de doscientos metros de distancia respecto de la feria libre que se tratare;
- 6) El uso de carretillas, bicicletas, triciclos y, en general, la utilización de cualquier tipo de vehículo rodante que signifique una dificultad de tránsito para los peatones en los espacios destinados a estos;
- 7) El uso de cualquier elemento material que tienda o signifique la ampliación del puesto de venta autorizado conforme a las presentes normas reglamentarias;
- 8) El no mantener el puesto de venta aseado, botando los residuos generados fuera del receptáculo destinado al efecto;
- 9) El observar mala conducta respecto del público en general, causándole molestias u ofensas debidamente comprobadas;
- 10) El uso de instalaciones eléctricas cuando ellas fueren riesgosas para el público, circunstancia que quedará a criterio de Carabineros de Chile y de los funcionarios del Departamento de Inspección;
- 11) La instalación de equipos de sonido, altoparlantes y cualquier otro medio de amplificación del sonido cuando ello signifique una molestia para el público, situación que quedará a criterio de las personas indicadas en el número precedente;
- 12) El no cumplimiento con las líneas o instrucciones de instalación de los puestos de ventas;
- 13) El expendio de productos no autorizados en lugares permitidos;
- 14) El obedecer a terceras personas no autorizadas para el efecto, en lo concerniente a la asignación de puestos dentro de las ferias libres, modificación de ellos, trasladados, y en general cualquier manifestación de autoridad emanada de personas ajenas a Carabineros de Chile y al Departamento de Inspección;
- 15) No respetar el horario de instalación o levante de los puestos de una feria libre;
- 16) El entorpecer la labor del personal de aseo a través de cualquier conducta, método o estrategia;
- 17) El alterar por medio de cualquier medio o forma el formulario de patente comercial para ferias libres, como el formulario de permiso comercial para las mismas, conducta que aparte de ser denunciada como una infracción a las presentes normas sobre actividad comercial en ferias libres, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio a fin de que estudie los antecedentes y formule las denuncias pertinentes a los tribunales ordinarios de justicia, en materia criminal, dada su naturaleza de eventual delito penal;
- 18) Derogado.⁸
- 19) No contar con la documentación que fuera el caso poseer, sea esta la resolución sanitaria, el permiso de circulación para vehículos no motorizados, etc.;
- 20) El no reunir los requisitos habilitantes los carros rodantes o isotérmicos, a sola excepción con aquellos de que al momento de la entrada en vigencia de estas normas, se encontraren laborando y que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tampoco los hubieran tenido;
- 21) El no contar dichos vehículos con los estanques de agua requeridos para la labor a realizar;
- 22) El no encontrarse dotado, o no poseer circunstancialmente, del receptáculo para residuos propios de la actividad;

⁸ Derogado en virtud de lo dispuesto en decreto exento 1345 de 04 de septiembre de 1996.

- 23) El no usar el uniforme determinado, en aquellos casos para los cuales resulte ser obligatorio;
- 24) Derogado.⁹
- 25) La negativa a la exhibición de la documentación que acredite el respectivo origen de las mercaderías que se expenden;
- 26) El faltar de hecho o de palabra el respeto a funcionarios del Departamento de Inspección del Municipio, Departamento de Patentes Comerciales, funcionarios municipales en general, Carabineros de Chile y público en general o desobedecer simplemente sus instrucciones en el lugar;
- 27) Derogado.¹⁰
- 28) Derogado;
- 29) El ser titular de más de una patente comercial para ferias libres, o más de un permiso comercial para las mismas;
- 30) El engañar en el peso o medida en cuanto a los productos que se exhiben o venden;
- 31) El obstaculizar las pasadas para peatones y vehículos, ya sea, en el interior de las ferias libres, como la intersección de estas con las demás vías;
- 32) El realizar labores de limpieza o aseo de carros rodantes o isotérmicos en el lugar mismo donde se ha desarrollado la actividad comercial, o en cualquier otro lugar aledaño al lugar ocupado por la feria libre propiamente tal;
- 33) El ocupar como elemento soportante para puestos, carpas, toldos, etc., cualquier propiedad de vecinos del sector, de no mediar permiso escrito extendido por el arrendatario y/o propietario del inmueble que se tratara;
- 34) El no exhibir permanentemente dentro del puesto de venta la documentación pertinente, no existiendo causa o motivo alguno que libere al comerciante de esta obligación, salvo que el extravío sufrido por la documentación, hubiere sido notificado al Departamento de Inspección en tiempo y forma debido, a través de la correspondiente declaración jurada ante notario;
- 35) El mantener los puestos de venta armados en cuanto a sus estructuras de un día para otro, ni menos dejar ocupado dicho lugar con mercaderías, vehículos, o cualquier otro elemento limitante para la libre circulación de personas y vehículos fuera del horario de actividad de la feria libre que se tratare;
- 36) El consumo de bebidas alcohólicas, tanto por parte del titular, ayudante autorizado o cualquiera otra persona, en el interior del puesto, o en su entorno inmediato;
- 37) El colgar ropa u otros artículos que cubran el frente del puesto y/o sobrepasen la línea de instalación o los límites del puesto;
- 38) El exceder con los caballetes o banquillos los límites demarcados del puesto, salvo que lo autorice el comerciante inmediato;
- 39) El colocar mallas sombreadas o carpas a una altura inferior de 2,20 metros del nivel de la calzada;
- 40) El cocinar alimentos al interior del puesto o en su entorno inmediato¹¹.

PÁRRAFO V DE LAS INFRACCIONES DEL COMERCIO DE FERIAS LIBRES,

⁹ Derogado en virtud de lo dispuesto en decreto exento 1345 de 04 de septiembre de 1996.

¹⁰ Derogado en virtud de lo dispuesto en decreto exento 1345 de 04 de septiembre de 1996.

¹¹ Numerales 36) al 40), incorporados según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de 04 de Septiembre de 1996.

SU CLASIFICACIÓN Y SANCIONES.

ARTICULO 40^o12.

Son infracciones graves las siguientes:

1. Atender el titular de un puesto, ayudante autorizado o cualquier persona al interior del puesto de feria libre bajo la influencia del alcohol, aún sin estar ebrio, dando manifestaciones concretas de ello;
2. Faltar el titular, ayudante autorizado o cualquier persona al interior del puesto de palabra, el respeto a los funcionarios del Departamento de Inspección, Departamento de Patentes Comerciales, funcionarios municipales en general, Carabineros de Chile y público en general;
3. El engañar en el peso o medida en cuanto a los productos que se exhiben o venden;
4. El consumo por parte del titular, ayudante autorizado o cualquier otra persona, de bebidas alcohólicas en el interior del puesto o su entorno.

Son sanciones menos graves las siguientes:

1. No respetar el horario de instalación o levante de las ferias;
2. No atender personalmente el puesto, salvo suplencia autorizada;
3. No respetar las medidas del puesto autorizado;
4. El uso de equipos de sonido o altoparlantes que por su grado de intensidad signifiquen molestia para el público o vecinos;
5. No cumplir con las líneas e instrucciones de instalación de los puestos de venta;
6. Realizar el lavado de carros rodantes o isotérmicos en su lugar en la feria o en lugares aledaños a ella;
7. No contar los carros rodantes o isotérmicos con estanques de agua o no poseer circunstancialmente el receptáculo para los residuos propios de la actividad;
8. Obstaculizar las pasadas para peatones y/o vehículos, ya sea al interior de la feria o en las intersecciones de vías;
9. Ocupar como elemento soportante del puesto, de carpas u otros, cualquier propiedad vecina, aún con autorización de su propietario.

Serán infracciones leves todas las demás transgresiones a la presente Ordenanza, que no estén indicadas en la enumeración anterior.

ARTICULO 40^o bis¹³.

CAUSALES DE CADUCIDAD

Los permisos de Ferias Libres y Patente Comercial podrán caducarse en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de esta Ordenanza:

1. La sanción de una o más faltas graves será causal de la caducación inmediata del Permiso Comercial y de la Patente de Feria del titular de un puesto, ayudante autorizado o cualquier persona al interior del puesto de feria libre, sin ulterior recurso de ningún tipo;
2. El comerciante que haya sido sancionado con dos infracciones menos graves, será causal de la caducación inmediata del Permiso Comercial y de la Patente de

¹² Modificado según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de 04 de Septiembre de 1996.

¹³ Artículo incorporado según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01345 de 04 de Septiembre de 1996.

- Feria del titular de un puesto, ayudante autorizado o cualquier persona al interior del puesto de feria libre, sin ulterior recurso de ningún tipo;
3. Al comerciante que estuviere en mora en el pago de la patente municipal por, un semestre, será causal de la caducación inmediata del Permiso Comercial y de la Patente de Feria del hechor, sin ulterior recurso de ningún tipo;
 4. Al comerciante que mantuviere inactivo el puesto, sin causa justificada, por más de treinta días dentro del semestre.

CAUSAL DE SUSPENSIÓN

El comerciante que haya sido condenado por dos infracción leves se aplicara la suspensión por 30 días corridos; si el mismo comerciante es sancionado por segunda vez será causal de la caducación inmediata del Permiso Comercial y de la Patente de Feria del titular de un puesto, ayudante autorizado o cualquier persona al interior del puesto de feria libre, sin ulterior recurso de ningún tipo;

Estas sanciones serán aplicadas por el Alcalde previo informe del Departamento de Inspección y Departamento de Patentes Comerciales. Para tal efecto, dicho Departamento deberá llevar una hoja de vida de cada comerciante de Ferias Libres en la que se registrarán las condenas por infracciones y se anotarán las suspensiones que se hubieren aplicado.

Para obtener la renovación del respectivo permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, los comerciantes de las ferias libres de la Comuna deberán presentar comprobantes de pago de su cuota semestral de servicio de baños químicos correspondientes a las ferias en que labora el titular del permiso¹⁴.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41º.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de La Cisterna, y sancionadas con multa de hasta cinco unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 42º.

La reincidencia en la comisión de infracciones a estas normas será un elemento determinante para que, a petición de los Departamentos de Patentes Comerciales e Inspección, el Alcalde ordene administrativamente la anulación tanto de la patente comercial como el permiso comercial que correspondiere, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza y de las normas de caducidad establecidas para las Ferias Libres.

ARTICULO 43º.

En los casos de comercio ambulante clandestino, el tribunal podrá aplicar, además, la pena accesoria de decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

Si las especies decomisadas fueran perecibles, el Juez deberá remitirlas a una institución de beneficencia de la Comuna, de aquellas patrocinadas por la Municipalidad. Si las mercaderías referidas se encontraren en estado de

¹⁴ Modificado según lo estipulado en el Decreto Exento N° 01394 de fecha 29 de Julio de 1999 .

descomposición serán inutilizadas. En ambos casos se dejará constancia de lo obrado en el proceso.

ARTICULO 44º.

Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual comenzara a regir desde el primer día del mes siguiente a su aprobación por el Concejo Municipal.

ARTICULO 45º.

Las presentes normas dejan sin efecto cualquier otra norma anterior sobre la materia. Con el objeto de que las presentes normas permanentes sean absolutamente conocidas por todos los comerciantes del rubro y al momento de la más próxima renovación de patentes comerciales para ferias libres, como requisito previo a la obtención del respectivo permiso comercial para las mismas, todos los titulares de patentes comerciales de este tipo deberán presentar declaración jurada simple en la que haga fe de que conocen las normas reglamentarias de la especie, cuestión que se hará extensiva a sus respectivos ayudantes, para lo cual el Departamento de Inspección mantendrá para consulta de los interesados copias suficientes de esta Ordenanza y de los párrafos substantivos.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1º.

Las actuales ferias libres que se hallaran funcionando dentro de los límites de la Comuna de La Cisterna, lo continuarán haciendo conforme a la presente Ordenanza.

Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio.